



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCIÓN DE SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS N° 058-2023-MPP/GAF/SGRH

Paita, 28 de abril del 2023

VISTO: El Expediente N° 202209049 de fecha 08 de julio del 2022, presentado por el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, quien solicita Reconocimiento de Vínculo Laboral Indeterminado e Inclusión a Planilla de Contratados Permanentes del Régimen CAS, y;

CONSIDERANDO:

Las Municipalidades son órganos de Gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, conforme a lo previsto en la Constitución Política del Estado y los artículos pertinentes a la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

El artículo 2° inciso 20) de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho “A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad”. Es decir, se trata de una facultad constitucional que ejerce individual o colectivamente y no se encuentra vinculada con la existencia en sí de un derecho subjetivo o de un interés legítimo que necesariamente origina la petición.

Que, mediante Expediente N° 202209049 de fecha 08 de julio del 2022, el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, solicitando el reconocimiento de vínculo laboral indeterminado de su Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2019-MPP de fecha 8 de noviembre del 2019 y en mérito a ello se reconozca su condición de trabajador a plazo indeterminado de la Municipalidad Provincial de Paita y se le incluya en la planilla de trabajadores de la Ley N° 31131.

Que, mediante Expediente N° 202209489 de fecha 15 de julio del 2022, el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, se dirige al Alcalde de la Municipalidad Provincial de Paita, requiere se provea su solicitud de fecha 08 de julio del 2022 sobre reconocimiento de plazo indeterminado de su Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2019-MPP.

Que, mediante Informe N° 413-2022-MPP/SGRH/RSE, de fecha 27 de julio del 2022, el Responsable del Sistema de Escalafón comunica que el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo fue participante del Concurso Público N° 001-2019-CAS-MPP para la contratación administrativa de servicios en la Municipalidad Provincial de Paita, de acuerdo a las normas del Decreto Legislativo N° 1057 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 065-2011-PCM y la Ley N° 29849 – Ley que establece la eliminación progresiva del régimen especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, siendo seleccionado para que preste servicios en el cargo Asistente Técnico en Sistemas en la Subgerencia de Sistemas e Informática, por el periodo inicial del 11 de noviembre del 2019 al 31 de diciembre del 2019, plazo de contratación que se extendió hasta el 31 de julio del 2022,



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026



de acuerdo al Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2019-MPP y sus respectivas adendas. Posteriormente, con Carta N° 202-2022-MPP/GAF/SGRH de fecha 12 de julio del 2022, se le comunica que la prórroga o renovación de su Adenda al Contrato Administrativo de Servicios N° 082-2019-MPP, culmina indefectiblemente el 31 de julio del 2022.



Que, mediante Informe N° 329-2022-MPP/GAF/SGRH, de fecha 11 de agosto del 2022, la Subgerencia de Recursos Humanos recomienda a la Gerencia de Administración y Finanzas, se declare Improcedente la solicitud presentada por el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral Indeterminado e Inclusión a Planilla de Contratados Permanentes del Régimen CAS, y solicita opinión legal por parte de la Gerencia de Asesoría Jurídica de acuerdo a sus funciones establecidas en el Reglamento de Organización y Funciones.

Que, mediante Proveído S/N, de fecha 11 de agosto del 2022, la Gerencia de Administración y Finanzas solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emitir opinión legal.



Que, mediante Proveído S/N, de fecha 03 de enero del 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Subgerencia de Recursos Humanos, emitir pronunciamiento debido a la especialidad de la pretensión correspondiente por las funciones delegadas.

En principio debemos señalar que tanto el Decreto Legislativo N° 1057 como su Reglamento, señalan expresamente que la Contratación Administrativa de Servicios es una modalidad laboral especial que, entre otros aspectos, se encuentra caracterizado por su temporalidad.

Así, el artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, referente a la renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios, estableció lo siguiente:

"Artículo 5.- Duración del contrato administrativo de servicios

5.1 El contrato administrativo de servicios es de plazo determinado. La duración del contrato no puede ser mayor al período que corresponde al año fiscal respectivo dentro del cual se efectúa la contratación; sin embargo, el contrato puede ser prorrogado o renovado cuantas veces considere la entidad contratante en función de sus necesidades. Cada prórroga o renovación no puede exceder del año fiscal y debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

5.2 En caso el trabajador continúe laborando después del vencimiento del contrato sin que previamente se haya formalizado su prórroga o renovación el plazo de dicho contrato se entiende automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que esté por vencer, sin perjuicio de la responsabilidad que corresponde a los funcionarios o servidores que generaron tal ampliación automática. Para tal efecto, la entidad contratante informa al trabajador sobre la prórroga o la no renovación, con una anticipación no menor de cinco (5) días hábiles previos al vencimiento del contrato."

De lo expuesto, se puede señalar que el plazo original del contrato administrativo de servicios es susceptible de ser ampliado vía renovación o prórroga; asimismo, se colige que no existe un número máximo de posibles renovaciones o prórrogas y que éstas dependen de la entidad contratante, ya que





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAITA

Gobierno Provincial 2023 -2026

están en función de sus necesidades y disponibilidad presupuestal, conforme al artículo 4° del Decreto Legislativo N° 1057.

Del mismo modo, la norma indicada dispone que cada renovación o prórroga del contrato administrativo de servicios (la cual se formaliza mediante una adenda sin afectar la continuidad del vínculo) tiene como límite el fin del año fiscal; así cada prórroga o renovación debe formalizarse por escrito antes del vencimiento del plazo del contrato o de la prórroga o renovación anterior.

Finalmente, es preciso mencionar que la entidad puede decidir la no renovación del contrato administrativo de servicios en atención al vencimiento de su plazo, siendo esta una causal objetiva establecida en el literal h) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1057. Así, si bien el contrato puede ser prorrogado o renovado, ello no constituye una obligación por parte de la entidad contratante, pues el contrato gira en torno a la necesidad institucional y a la disponibilidad presupuestal de la entidad.

Asimismo, de conformidad con el numeral 13.1 del artículo 13° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057 aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, la relación laboral bajo el referido régimen se puede extinguir por las siguientes causales:

- Fallecimiento del contratado.
- Extinción de la entidad contratante.
- Renuncia. En este caso, el trabajador debe comunicar por escrito su decisión a la entidad contratante con una anticipación de 30 días naturales previos al cese. Este plazo puede ser exonerado por la autoridad competente de la entidad, por propia iniciativa o a pedido del contratado. En este último caso el pedido de exoneración se entenderá aceptado si no es rechazado por escrito dentro del tercer día natural de presentado.
- Mutuo disenso.
- Invalidez absoluta permanente sobreviniente.
- Resolución arbitraria o injustificada.
- Inhabilitación administrativa, judicial o política por más de tres meses.
- Vencimiento del plazo del contrato.

Respecto a la Ley N° 31131 – Ley que Establece Disposiciones Para erradicar la Discriminación en los Regímenes Laborales del Sector Público, Publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 9 de marzo de 2021, vigente desde el 10 de marzo de 2021, tiene por objeto incorporar al régimen laboral del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, a los trabajadores que desarrollan labores permanentes en las diversas entidades del Estado, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, Decreto Legislativo que Regula el Régimen Especial de Contratación Administrativa de Servicios. En las entidades públicas, cuyo régimen laboral es exclusivamente el del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, la citada incorporación se hace respecto a este régimen.

Con la dación de la Ley N° 31131, ésta entidad municipal consintió la prórroga o renovación de los contratos, el mismo que se extendió automáticamente ampliado por el mismo plazo del contrato o prórroga que estuvo por vencer, es decir la renovación automática por cada tres meses dentro del año fiscal 2021, siendo el caso del señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Gobierno Provincial 2023 -2026

Sin embargo, a través de Sentencia sobre el Caso de la incorporación del régimen CAS al Decreto Legislativo 728 y al Decreto Legislativo 276, el propio Tribunal Constitucional ha comunicado que la sentencia ha declarado:

- (i) Inconstitucionales los artículos 1, 2, 3, 4 (segundo párrafo), 5 y las Disposiciones Complementarias Finales de la Ley 31131, que, en general, disponían que los trabajadores CAS sean incorporados a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos 728 y 276;
- (ii) Constitucionales el artículo 4 y la única disposición complementaria modificatoria de la mencionada ley.

Que, con la inconstitucionalidad declarada de la Ley N° 31131, es que el régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057 continua vigente y por ende de aplicación las disposiciones que la regulan.

De lo expuesto, podemos precisar que la extinción de la relación laboral entre la Municipalidad Provincial de Paíta y el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo se produjo en forma automática, conforme a la causal prevista en el literal "h" del numeral 13.1 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, ratificado con el literal "h" del artículo 3° de la Ley N° 29849 - Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales.

Por las consideraciones expuestas y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 058-2023-MPP/A de fecha 11 de enero del 2023, que delega facultades resolutorias a la Subgerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Provincial de Paíta, sobre solicitudes que versan sobre derechos y beneficios de cualquier naturaleza de los servidores de los distintos regímenes laborales.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR Improcedente lo solicitado por el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo, sobre Reconocimiento de Vínculo Laboral Indeterminado e Inclusión a Planilla de Contratados Permanentes del Régimen CAS, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: HÁGASE de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución el señor Franklin Teodoro Jacinto Arévalo y demás áreas administrativas correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE PAÍTA

Abg. Mari Liz Albán García
(E) SUBGERENCIA DE RECURSOS HUMANOS